



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
MUNICIPIO DE EL ROSARIO**

ANALISIS DEL SECTOR

SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. S.A. 010 – 2026



OBJETO:

“OPTIMIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO EN LAS VEREDAS LA TIGRERA, LA CLAUDIA, LA RECOGIDA Y SANTA ISABEL DEL MUNICIPIO DE EL ROSARIO, NARIÑO, MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE CAPTACIÓN, DESARENADORES, CONDUCCION, ALMACENAMIENTO Y EL MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN”

EL ROSARIO, SEPTIEMBRE DE 2026

CONTENIDO

1. MARCO JURIDICO

- 1.1 Análisis Constitucional
- 1.2 Principal Normatividad

2. ANALISIS DE DEMANDA

- 2.1 Adquisiciones previas de la Entidad

3. ANALISIS DE LA OFERTA

- 3.1 Quién Vende



ANÁLISIS DEL SECTOR

“OPTIMIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO EN LAS VEREDAS LA TIGRERA, LA CLAUDIA, LA RECOGIDA Y SANTA ISABEL DEL MUNICIPIO DE EL ROSARIO, NARIÑO, MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE CAPTACIÓN, DESARENADORES, CONDUCCION, ALMACENAMIENTO Y EL MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN”

El artículo 2.2.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015 establece el deber de las Entidades Estatales de analizar el sector, es decir, el mercado relativo al objeto del Proceso de Contratación, desde la Perspectiva Legal, Comercial, Financiera, Organizacional, Técnica y de Análisis de Riesgo.

Con la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector elaborada por Colombia Compra Eficiente, el Municipio de El Rosario, pone a disposición el Análisis del Sector Económico con el cual determinó las reglas de participación en los Estudios Previos y en el Pliego de Condiciones de la presente convocatoria.

Siguiendo la metodología establecida por Colombia Compra Eficiente, se plantea el Análisis del Sector teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

1. MARCO JURÍDICO

1.1. ANÁLISIS CONSTITUCIONAL

El Municipio, como Entidad fundamental de la división político – administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes. (Art. 311 de la C.N.).

El Artículo 2 de la Constitución Nacional establece como fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

El artículo 49 de la Constitución Política, establece “La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Por su parte, el artículo 365 reza: “Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional”

El artículo 315 de la Constitución Política Colombiana establece cuales son las atribuciones de los Alcaldes, determinando que corresponde a este dirigir la acción administrativa del Municipio asegurando el cumplimiento las funciones y prestaciones propias de su cargo; además determina que debe tomar las medidas pertinentes y oportunas para garantizar el cumplimiento de proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas y las demás que estime convenientes para la buena marcha del Municipio, entre otras

1.2. PRINCIPAL NORMATIVIDAD

Diferentes normas regulan la temática referente a servicio público del suministro y evacuación del agua, entre las principales encontramos las siguientes:

ARTÍCULO 365. Los Servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado.

ARTÍCULO 365. El Estado debe planear, dirigir, coordinar, financiar y controlar la prestación de servicios públicos, especialmente los de salud, educación, saneamiento ambiental y agua potable.

ARTICULO 367. La ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios.

ARTICULO 368. La Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

ARTICULO 369. La ley determinará los deberes y derechos de los usuarios, el régimen de su protección y sus formas de participación en la gestión y fiscalización de las empresas estatales que presten el servicio. Igualmente definirá la participación de los municipios o de sus representantes, en las entidades y empresas que les presten servicios públicos domiciliarios.

ARTÍCULO 370: Corresponde al Presidente de la República señalar, con sujeción a la

ley, las políticas generales de administración y control de eficiencia de los servicios públicos domiciliarios y ejercer por medio de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el control, la inspección y vigilancia de las entidades que los presten.

2.- LEY 142 DE 1994: “Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado y se dictan otras disposiciones.”

ARTÍCULO 2o: El Estado intervendrá en los servicios públicos, conforme a las reglas de competencia de que trata esta Ley, en el marco de lo dispuesto en los artículos 334, 336, y 365 a 370 de la Constitución Política, para los siguientes fines:

2.1. Garantizar la calidad del bien objeto del servicio público y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios.

2.2. Ampliación permanente de la cobertura mediante sistemas que compensen la insuficiencia de la capacidad de pago de los usuarios.

2.3. Atención prioritaria de las necesidades básicas insatisfechas en materia de agua potable y saneamiento básico.

2.4. Prestación continua e ininterrumpida, sin excepción alguna, salvo cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito o de orden técnico o económico que así lo exijan.

2.5. Prestación eficiente.

2.6. Libertad de competencia y no utilización abusiva de la posición dominante.

2.7. Obtención de economías de escala comprobables.

3.- LEY 136 DE 1994: “Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los Municipios”

ARTÍCULO 3o: Al Municipio le corresponde entre otras la función de solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda, recreación y deporte con especial énfasis en la niñez, la mujer, la tercera edad y los sectores discapacitados, directamente y en concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales y la Nación, en los términos que defina la Ley.

Por su parte, dentro de los componentes definidos para los Planes Departamentales de Agua se encuentra incluido el “Aseguramiento de la prestación de los servicios de



agua potable y saneamiento básico", el cual incluye acciones enmarcadas en el Plan de Gestión Social, instrumento de importancia para el desarrollo comunitario que desarrolla las acciones necesarias para alcanzar el cumplimiento de los objetivos de la política del sector de agua potable y saneamiento básico que se encuentran establecidas dentro de las funciones del Gestor en el Decreto 1077 de 2015.

El Decreto 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 01 que "El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social".

2. ANALISIS DE DEMANDA

Siguiendo las recomendaciones impartidas por la Colombia Compra Eficiente, el Municipio ha efectuado una revisión de la información disponible del Municipio, teniendo en cuenta las vicisitudes propias de la Entidad, las cuales se caracterizan principalmente por un Presupuesto reducido y un amplio y variado cuadro de diferentes matices en cuanto a necesidades sociales se refiere.

De esta manera, consultando el sitio web www.contratos.gov.co, encontramos los siguientes componentes:

2.1 ADQUISICIONES U OBRAS CONTRATADAS PREVIAMENTE POR LA ENTIDAD

Dentro de la información presentada por parte del sistema electrónico de contratación pública, encontramos la siguiente información respecto a contratos celebrados:

MODALIDAD DE CONTRATACION	VALOR	No. PROCESO	AÑO	OBJETO
Menor Cuantía – Selección Abreviada	226.036.010	S.A. 006-2026	2026	OPTIMIZACIÓN Y AMPLIACION ACUEDUCTOS VEREDAS PALERMO Y LA MONTAÑA, MUNICIPIO DE EL ROSARIO
Menor Cuantía – Selección Abreviada	161.642.179,00	S.A 012-2025	2025	OPTIMIZACIÓN Y MEJORAMIENTO DE ACUEDUCTOS VEREDAS LA MONTAÑA, LA CARRERA Y EL JARDÍN, MUNICIPIO DE EL ROSARIO



Menor Cuantía – Selección Abreviada	185.266.000,00	S.A. 005- 2024	2024	CONSTRUCCION TANQUE DE ALMACENAMIENTO CORREGIMIENTO DE LA SIERRA. MUNICIPIO DE EL ROSARIO – NARIÑO
Menor Cuantía – Selección Abreviada	283.923.005,00	S.A. 010- 2023	2023	CONSTRUCCION ACUEDUCTO VEREDA VALLE DE CUMBITARA MPIO DEL ROSARIO NARIÑO – SEGUNDA ETAPA
Menor Cuantía – Selección Abreviada	69.991.103,00	S.A. 007- 2022	2022	CONSTRUCCIÓN TANQUE DE ALMACENAMIENTO Y OPTIMIZACIÓN ACUEDUCTO VEREDA LA GUACA DEL MUNICIPIO DE EL ROSARIO - NARIÑO
Menor Cuantía – Selección Abreviada	167.331.331,00	S.A. 004- 2022	2022	CONSTRUCCION ACUEDUCTO VEREDA PUEBLO NUEVO. MUNICIPIO DE EL ROSARIO – NARIÑO
Menor Cuantía – Selección Abreviada	244.989.011,74	SA 006 DE 2020	2020	OPTIMIZACIÓN ACUEDUCTO CABECERA MUNICIPAL EL ROSARIO NARIÑO.
Menor Cuantía – Selección Abreviada	119.809.507,00	S.A. 003- 2020	2020	OPTIMIZACION ACUEDUCTO VEREDA EL JARDIN - MUNICIPIO DE EL ROSARIO (N).

En términos generales, la información presentada por parte del Municipio en su historial de contratación en infraestructura relacionada al objeto de la presente Selección Abreviada es adecuada, así que las particularidades permitan forjar el Análisis del Sector.

3. ANALISIS DE LA OFERTA

3.1 QUIEN VENDE?

La invitación estará dirigida a empresas e ingenieros constituidos y con la idoneidad, para prestar el servicio de construcción o de ejecución de obras de Ingeniería Civil, las cuales se encargan de proveer los servicios requeridos por la Entidad para el cumplimiento de los fines de la contratación, las cuales conforman un amplio sector a nivel Nacional.

Históricamente, El Municipio requiere de forma constante servicios de construcción o de ejecución de obras de Ingeniería Civil que son convocados debido a la ausencia de personal de planta, equipos y materiales para cumplir dicha labor. Se observa que por regla general que las especificaciones técnicas son descritas de acuerdo a las necesidades de la Entidad, del tipo o clase de obra a ejecutar y el costo es estimado tomando como referencia los precios unitarios del mercado.

Dentro de los oferentes que pueden clasificarse en servicios de construcción, en especial los que puedan acreditar las siguientes actividades, de acuerdo a la CLASIFICACIÓN INDUSTRIAL INTERNACIONAL UNIFORME DE TODAS LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS Revisión 4 adaptada para Colombia CIU Rev. 4 A.C.

Clasificación UNSPSC	Descripción
301115	CONCRETO Y MORTEROS
301118	AGREGADOS
401830	TUBERIA DE CAUCHO Y PLASTICO
401831	ACCESORIOS DE TUBOS
721415	SERVICIOS DE PREPARACION DE TIERRAS
811015	INGENIERIA CIVIL Y ARQUITECTURA
831015	SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO

3.2 ANALISIS DE LA OFERTA

Los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas mínimas condiciones que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de Indicadores de Liquidez, Endeudamiento y Razón de cobertura de intereses. Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato.

La capacidad financiera requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza y al valor del contrato. En consecuencia, la Entidad Estatal debe establecer los requisitos de capacidad financiera con base en su conocimiento del sector relativo al objeto del Proceso de Contratación y de los posibles oferentes.

3.2.1. INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA.

Al tenor de la ley 1150 de 2011 la Capacidad Financiera requerida en un proceso de contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza y al valor del contrato y se deben tener en cuenta indicadores de capacidad financiera tales como: Indicador de Liquidez, Capacidad de Endeudamiento, Razón cobertura de interés

La capacidad financiera se verificará teniendo en cuenta la información relacionada en el Certificado de Inscripción del Proponente en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio, la cual deberá estar actualizada con corte no anterior al 31 de diciembre de 2023 y deberá encontrarse en firme.

3.2.1.1. Índice de Liquidez (Activo Corriente / Pasivo Corriente)

El índice de liquidez determina la capacidad que tiene el proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo. A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo.

En la estructuración de este indicador se escoge un indicador ≥ 10 lo que permitirá garantizar un mínimo de estabilidad financiera para cumplir por parte de las empresas, sus obligaciones y/o compromisos a corto plazo y no afecte la correcta e idónea ejecución de la obra. En caso que el pasivo corriente del proponente sea cero (0), el proponente será habilitado, toda vez que la empresa no presentaría compromisos a corto plazo.

Si el Proponente es un Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura debe cumplir el indicador de acuerdo con su participación en la figura del oferente plural para lo cual se utilizará la siguiente fórmula:

$$\text{Indicador} = \frac{(\sum_{i=1}^n \text{Componente 1 del indicador}_i)}{(\sum_{i=1}^n \text{Componente 2 del indicador}_i)}$$

en busca de favorecer la asociación de particulares para ofertar al Estado.

3.2.1.2. Índice de Endeudamiento (Pasivo Total / Activo Total)

Este indicador muestra la relación de los recursos aportados por los acreedores en relación con los activos totales de la empresa y expresa en qué medida los activos totales de la empresa han sido financiados con deudas de terceros de corto y largo plazo, así como con recursos propios.

Este índice determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación del proponente. A mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos.

En razón de lo anterior, se determina para el proceso un nivel de endeudamiento de 0.10 lo que permitirá que su activo total no esté totalmente comprometido, para que en esta medida exista garantía para cumplir con los pasivos que se generen en la ejecución de la obra

Si el Proponente es un Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura debe cumplir el indicador de acuerdo con su participación en la figura del oferente plural para lo cual se utilizará la siguiente fórmula:

$$\text{Indicador} = \frac{(\sum_{i=1}^n \text{Componente 1 del indicador}_i)}{(\sum_{i=1}^n \text{Componente 2 del indicador}_i)}$$

en busca de favorecer la asociación de particulares para ofertar al Estado.

3.2.1.3. Razón de Cobertura de Intereses (Utilidad Operacional / Gastos de Intereses)

La Razón de Cobertura de Intereses refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras. La razón de cobertura de intereses indica el número de veces que las empresas pueden pagar intereses anuales con su utilidad operacional.

Por lo anterior, para la estructuración del proceso se establece que el proponente deberá acreditar un índice ≥ 0 para los Proponentes que demuestren la condición de Mipyme, y ≥ 1 para los Proponentes que No demuestren la condición de Mipyme. Lo anterior teniendo en cuenta la cuantía del presupuesto de la obra y la complejidad de la misma.

Si el Proponente es un Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura debe cumplir su capacidad financiera de acuerdo con su participación en la figura del oferente plural para lo cual se utilizará la siguiente fórmula:

$$\text{Indicador} = \frac{(\sum_{i=1}^n \text{Componente 1 del indicador}_i)}{(\sum_{i=1}^n \text{Componente 2 del indicador}_i)}$$

en busca de favorecer la asociación de particulares para ofertar al Estado.

3.2.1.4. Capital de Trabajo (Activo Corriente – Pasivo Corriente)

Para el presente Proceso de Contratación los Proponentes acreditarán:

$$CT = AC - PC \geq CTd$$

Donde:

CT = Capital de trabajo

AC = Activo corriente

PC = Pasivo corriente

CTd = Capital de Trabajo demandado para el proceso que presenta propuesta

El capital de trabajo demandado para el proceso que presenta propuesta (CTd) se calcula así:

Presupuesto oficial	Fórmula
\$162.000.000	CTd = 10% x (PO)

Donde,

CTd = Capital de trabajo demandado del proceso al cual presenta propuesta

PO = Presupuesto Oficial del proceso al cual presenta propuesta.

Siendo Proponente Plural el indicador debe calcularse así:

$$CT_{\text{Proponente plural}} = \sum_{i=1}^n CT_i$$

Donde n es el número de integrantes del Proponente Plural (Unión Temporal o Consorcio).

3.2.2. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

La capacidad organizacional es la aptitud de un proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato en función de su organización interna. El Decreto 1082 de 2015 definió los indicadores de rentabilidad para medir la capacidad organizacional teniendo en cuenta que es organizado cuando es rentable.

Los indicadores de rentabilidad del patrimonio y rentabilidad del activo miden el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos del interesado

3.2.2.1. Rentabilidad del Activo (Utilidad Operacional / Activo Total)

Este indicador determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. Este indicador al ser positivo muestra que, a mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente.

Para el presente proceso de selección, la estructuración de este indicador deberá ser $\geq$ a 0.05 lo que significa un mínimo de capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo y permite verificar que los activos de la empresa no presenten pérdida de un año a otro.

3.2.2.2 Rentabilidad del Patrimonio (Utilidad Operacional / Patrimonio)

Este indicador determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente. La rentabilidad del patrimonio al ser positivo indica que tan rentable fue el patrimonio de la empresa durante el año.

Para el proceso de selección, la estructuración de este indicador deberá ser $\geq$ a 0.05 lo que significa un mínimo de capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio y permite verificar que el patrimonio de la empresa no presente pérdida de un año a otro y sea un mínimo rentable.

3.2.3. RESUMEN DE INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA PARA EL PRESENTE PROCESO

Los proponentes deberán acreditar los siguientes indicadores en los términos señalados en la Matriz 2 – Indicadores financieros y organizacionales y bajo las condiciones señaladas en el numeral 3.9.

Indicador	Fórmula
Índice de Liquidez	$\frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}}$
Nivel de Endeudamiento	$\frac{\text{Pasivo Total}}{\text{Activo Total}}$
Razón de Cobertura de Intereses	$\frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Gastos Interes}}$

Si el Proponente es Plural cada indicador debe calcularse así:

$$\text{Indicador} = \frac{(\sum_{i=1}^n \text{Componente 1 del indicador}_i)}{(\sum_{i=1}^n \text{Componente 2 del indicador}_i)}$$

Donde n es el número de integrantes del Proponente Plural (Unión Temporal o Consorcio).

El Proponente que no tiene pasivos corrientes está habilitado respecto del Índice de Liquidez.

El Proponente que no tiene Gastos de intereses está habilitado respecto de la Razón de Cobertura de Intereses, siempre y cuando la Utilidad Operacional sea igual o mayor a cero (0).

El Proponente que demuestre la condición de Mi pyme domiciliada en Colombia probará la capacidad financiera de acuerdo con los indicadores señalados. El Proponente acreditará la condición de Mi pyme con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.



SEBASTIAN VARGAS YELA
Secretario de Planeación e Infraestructura

Alcaldía Municipal
EL ROSARIO
NARIÑO